

**DISPOSICIÓN N°:84/21.-  
NEUQUÉN, 12 de Noviembre de 2021.-**

**VISTO:**

El Expediente OE-7648-C-19, OE-7649-C-19 y la Ordenanza N° 10.811;

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente OE-7648-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 20/11/19 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 7617 ocurrida el día 16/11/19;

Que el Expediente OE-7649-C-20 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 20/11/19 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencias N° 7616 ocurrida el día 16/11/19;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 062-07/21 en el cual se manifiesta que la contingencia fue producida por repotenciación de LMT y plantado de columnas;

Que la asesoría técnica informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y Disposiciones;

Que el área técnica aconseja considerar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al cumplir con lo exigido en la Ordenanza 10811, Anexo II punto 2.1 inc c);

Que el área Legal emitió Dictamen N° 61/21 en el cual informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que se cumplió tanto con el plazo de presentación como con la documentación requerida por la normativa citada;

Que la asesoría legal considera que se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias en la causal de caso fortuito o de fuerza mayo según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1.;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** HACER LUGAR al pedido de considerar las Contingencias N° 7617 y 7616 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión;

**ARTÍCULO 2°** NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 3°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

**FDO. AVERSANO**

Gra. ALEJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados